



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Buenos Aires, 17 de mayo de 2022

RES. CM N° 70 /2022

VISTO:

La Ley 6451, la Actuación TEA A-01-00007687-9/2022, el Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 26/2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6451 tiene por objeto... *“establecer el Juicio por Jurados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cumplimiento de los artículos 5°, 118, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional y el artículo 81, inciso 2° y 106 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”*

Que mediante Nota N° 1654/22, la Oficina de Juicio por Jurados elevó un proyecto de reglamentación de la Ley N° 6.451 sobre Juicio por Jurados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con las facultades que tiene este Consejo de la Magistratura en función de lo normado por la Cláusula Transitoria Cuarta de la mencionada Ley.

Que se dejó constancia que la confección de la propuesta se llevó a cabo en varios encuentros desde la sanción de la Ley de Juicio por Jurados el 30 de septiembre del año 2021 y que contó tanto con la participación de su Director, así como con la de los Consejeros María Julia Correa, Juan Pablo Zanetta, Gonzalo Rua y el Juez de Primera Instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N°1, Rodolfo Ariza Clerici.

Que se dio intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que luego de sugerir una serie de modificaciones a la redacción que dieron lugar a una nueva versión del proyecto de reglamento, emitió el Dictamen N° 10990/2022 sin realizar objeciones de índole jurídica al proyecto de reglamento propiciado y manifestando que correspondería dar intervención a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, de modo previo a su tratamiento por el Plenario de Consejeros, en los términos de los artículos 37 y 20, respectivamente, de la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura N° 31 – texto consolidado según Ley N° 6347.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Que el presente acto se encuadra en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como también en el inciso 3 del artículo 2° e inciso 3 del artículo 20° de la Ley Orgánica N° 31, en tanto establecen la competencia del Consejo de la Magistratura para dictar los reglamentos internos del Poder Judicial -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

Que concordantemente con ello, la Ley Orgánica N° 31 –texto consolidado por Ley 6347- le atribuye competencia a este Organismo para: *“Dictar su reglamento interno, y los reglamentos internos del Poder Judicial, excepto los del Tribunal Superior y Ministerio Público”* (artículo 2, inciso 3), entre otras.

Que asimismo, entre las facultades asignadas al Plenario de Consejeros, mediante el artículo 20, se consigna la de: *“Dictar el Reglamento interno del Consejo de la Magistratura y de las Comisiones del Consejo; los Reglamentos de Funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia, las Cámaras de Apelaciones y los Reglamentos Generales del Poder Judicial, excluidos los correspondientes al Tribunal Superior y al Ministerio Público.”*

Que por otra parte, la Ley Orgánica establece las competencias de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, entre las cuales se encuentran la de: *“Proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia”* y *“Dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario”*, entre otras.

Que por ellos, la Comisión competente emitió el Dictamen N° 26/2022.

Que allí manifiesta que el proyecto bajo análisis regula, entre sus aspectos más destacados, la etapa preparatoria del juicio por jurados, el veredicto y el rol de las instrucciones de el/la Juez/a, los requisitos para ser jurado y lo relativo a su designación, así como también las incompatibilidades e inhabilidades, excusación, el padrón de jurados, la exhibición de la lista, notificación, contenido, plazo y forma, y las resoluciones que así lo dispongan. Asimismo, trata lo relativo a las listas depuradas y su vigencia, conservación y registros, el sorteo de jurados y la convocatoria de éstos, así como también la audiencia de selección de jurados, y la recusación con y sin causa.

Que también se reglamenta lo relativo a la designación y remuneración, y lo relativo a la incomunicación en caso de que así se disponga, debate, veredicto y sentencia (ubicación de las salas de audiencia, reglas especiales para el debate con jurados, controversias sobre la prueba en el juicio, custodia del jurado, uso



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

de intérpretes, deliberación, rendición del veredicto y un eventual nuevo juicio, entre otras cuestiones).

Que en tal sentido y teniendo en cuenta que el proyecto bajo análisis complementa una ley vigente desde el mes de octubre de 2021 (BOCBA N° 6246 del 29/10/2021), que requiere una pronta reglamentación, con el objeto de mejorar el servicio de justicia mediante la implementación de Juicio por Jurados, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial propuso al Plenario aprobar la Reglamentación de la Ley 6451, en los términos propuestos en el adjunto N° 52278/22.

Que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la Reglamentación de la Ley 6451 *“Juicio por Jurados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese a la Oficina de Juicio por Jurados; a la Presidencia de la Cámara en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas; comuníquese a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial; publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 70 /2022



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

RES. CM N° 70 /2022 - ANEXO

REGLAMENTACIÓN LEY 6.451

JUICIO POR JURADOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CAPITULO I

OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 1°.- Objeto.

Sin reglamentar.

Art. 2°. – Obligatoriedad del Juicio por Jurados para delitos con pena máxima en abstracto igual o superior a veinte (20) o más años. Competencia.

Sin reglamentar.

Art. 3°. – Resoluciones alternativas. Plazos

Sin reglamentar.

Art. 4°. – Etapa preparatoria. Estipulaciones.

Una vez resueltos los eventuales planteos, de excepciones o nulidades de las partes tras las contestaciones de los traslados del requerimiento de elevación a juicio, y en el caso que alguno de los hechos imputados cuente con una calificación legal que en abstracto tenga una pena máxima igual o superior a 20 años de prisión, el Juzgado interviniente en la etapa preparatoria solicitará, a la Oficina de Jurados a través del sistema EJE, el sorteo del Juzgado que intervendrá en la etapa siguiente.

En este sentido, será el juez que intervenga en la etapa de juicio, quien resolverá sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas por las partes, conforme las reglas establecidas por el Código Procesal Penal de la Ciudad de Buenos Aires.

La decisión será irrecurrible, pero podrá ser invocada como fundamento del recurso de apelación contra la sentencia definitiva.

El sorteo al que hace referencia el artículo de marras será llevado adelante por la Oficina de Jurados mediante bolillero o electrónicamente mediante el sistema informático pertinente, en presencia de las partes, si así lo solicitaran.

Cumplido ello, la Oficina de Jurados informará al requirente el Juzgado sorteado y se continuará el trámite conforme lo previsto procesalmente.

Art. 5°. – Función del Jurado y de el/la Juez/a.

Sin reglamentar.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Art. 6°.- Veredicto y rol de las instrucciones de él/a Juez/a.

Las instrucciones del/la Juez/a al Jurado, el requerimiento de elevación a juicio y el registro íntegro y obligatorio del juicio en taquigrafía, audio y/o video formaran parte del legajo de juicio, y una vez transcurrido el juicio, deberán preservarse las copias de estas piezas en la Oficina de Jurados a efectos estadísticos y de información.

Art. 7°.- Libertad de conciencia del Jurado. Prohibición de represalias.

Las instrucciones a las que refiere el artículo de marras serán de forma escrita y en lenguaje claro conforme la Ley N° 6367

Art. 8°.- Presunción de inocencia y duda razonable.

Las instrucciones a las que refiere el artículo de marras serán de forma escrita y en lenguaje claro conforme la Ley N° 6367.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA SER JURADO Y DESIGNACIÓN

Art. 9°.- Requisitos para ser miembro del Jurado.

Los requisitos aludidos deberán ser valorados por la Oficina de Jurados, sin perjuicio de que dichos requisitos deberán ser puestos a disposición del público en general a través del portal de internet del Consejo de la Magistratura.

Art. 10°.- Incompatibilidades.

Las incompatibilidades aludidas deberán ser constatadas por la Oficina de Jurados, sin perjuicio de que dichas incompatibilidades deberán ser puestas a disposición del público en general a través del portal de internet del Consejo de la Magistratura.

Art. 11°.- Inhabilidades.

A los fines de constatar las circunstancias previstas en los arts. 9, 10 y 11 se librarán oficios a los organismos pertinentes, o se producirá la prueba pertinente y conducente en caso de corresponder. Previo a ello se enviará al jurado sorteado una comunicación donde se le haga saber si ha salido sorteado y donde deberá hacer saber si alguna de las cuestiones mencionadas en estos tres artículos le abarca.

Asimismo, las inhabilidades deberán ser puestas a disposición del público en general a través del portal de internet del Consejo de la Magistratura.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Art. 12°.- Excusación

Las causales de excusación deberán ser invocadas por cada jurado al momento de celebrarse la audiencia de Voir Dire (Selección del Jurado). En caso de ausencia injustificada del jurado, el juez podrá disponer su comparendo compulsivo conforme las reglas del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 13°.- Integración.

Sin reglamentar.

Art. 14°.- Padrón de Jurados.

A los efectos de la confección del Padrón de Jurados, la Oficina de Jurados solicitará a la Cámara Nacional Electoral o al organismo que corresponda, los padrones actualizados al día 1ro de agosto de cada año, en formato editable.

Se realizará el sorteo mediante Lotería de la Ciudad S.E, de 3 dígitos que serán aplicados de la siguiente manera, el primero a las centenas, el segundo a las decenas y el tercero a las unidades, y una vez conformado el número final, será aplicado a los últimos 3 dígitos del documento nacional de identidad de los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, confeccionándose así la lista de potenciales jurados que participarán en los juicios que se celebren bajo esta modalidad al año siguiente.

Art. 15°.- Exhibición de la lista.

La lista de sorteados a la que hace referencia el artículo de marras será accesible a través del portal de internet del Consejo de la Magistratura de la CABA.

La publicación en las escuelas se hará a través del Ministerio de Educación de la CABA, o el Organismo que lo reemplace.

La publicación en las oficinas públicas se hará a través del Ministerio de Gobierno de la CABA, o el Organismo que lo reemplace.

La publicación en el portal de internet del consejo de la magistratura será en <http://consejo.jusbaires.gob.ar>.

Asimismo deberá generarse un lugar en el referido portal de internet para que la ciudadanía pueda consultar de forma permanente la eventual integración del padrón.

Art. 16°.- Notificación. Contenido.

El contenido de las notificaciones a las que hace referencia el artículo anterior, deberá ser redactado en lenguaje claro y comprensible para la ciudadanía, conforme la Ley N° 6367.

La notificación podrá ser diligenciada personalmente por los oficiales notificadores de la Oficina de Notificaciones del Poder Judicial o por el personal que al efecto se



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

designe, el que deberá ser instruido previamente por la Oficina de Jurados respecto de los alcances, la forma de abordaje, el acercamiento, etc., a cada persona sorteada.

También se podrá realizar la notificación por correo con aviso de entrega.

A efectos ilustrativos se confeccionara una carta para formar parte del proceso en la que se contemplen las nociones básicas que hacen a la función.

Asimismo, y además de la declaración jurada pro forma con franqueo de devolución, se facilitará un número telefónico y una dirección de correo electrónico al efecto de facilitar la comunicación con el personal de la Oficina de Jurados.

Art. 17°.- Plazo y forma.

Las eliminaciones o exclusiones, depuraciones, o inclusiones serán resueltas por el Consejo de la Magistratura, previo dictamen de la Oficina de Jurados.

Una vez realizado el dictamen, y siendo oído el potencial jurado en caso de así requerirlo, la Oficina de Jurados elevará el padrón definitivo a la Comisión de Transferencia, la que de aprobar lo actuado, la remitirá para su tratamiento en el Plenario de Consejeros del Consejo de la Magistratura.

Art. 18°.- Resoluciones.-

El órgano facultado para resolver las reclamaciones a las que hace referencia el artículo de marras es el Consejo de la Magistratura a través de la presidencia, previo dictamen del área de jurídicos, debiendo ser ratificada la resolución dictada en ese sentido por el Plenario de Consejeros.

Art. 19°.- Listas depuradas. Vigencia.-

La publicación en el portal de internet del consejo de la magistratura será en <http://consejo.jusbaires.gob.ar>.

La prórroga de la vigencia de las listas deberá ser dispuesta por el plenario.

Art. 20°.- Conservación. Registros.

La Oficina de Jurados conservará el Libro de Jurados en el sistema informático pertinente, por el plazo de 20 años a contar desde que concluye el periodo de su vigencia.

Art. 21°.- Sorteo de Jurados.

El sorteo al que hace referencia en el artículo de marras se realizará informáticamente en la Oficina de Jurados.

La convocatoria de las personas sorteadas se podrá realizar mediante cualquier medio de notificación fehaciente. El juez previamente debe hacer saber a la oficina cuántos jurados necesitan si excede el número previsto originalmente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Art. 22°.- Convocatoria de los Jurados sorteados.

En lo relativo a la notificación a los jurados, la misma será realizada conforme las pautas establecidas en el Art. 16 de la presente reglamentación.

La Oficina de Jurados debe labrar una nota modelo que contenga todos los requisitos previstos en el artículo y generar un video explicativo de la función del jurado y que acceda a él a través de una plataforma en donde quede constancia que ha sido visto por el jurado previo a la audiencia de juicio, con una anticipación no menor a 24 horas.

Art. 23°.- Formalidades del sorteo.

El sorteo se realizará mediante sistema de bolillas o informáticamente en la Oficina de Jurados, debiendo quedar constancia en el libro de jurados de quienes fueron los sorteados.

Art. 24°.- Audiencia de VoirDire. Selección del jurado.

En caso de ausencia injustificada de algún jurado, el juez podrá disponer su comparendo compulsivo conforme las reglas del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 25°.- Recusación con causa.

Sin reglamentar.

Art. 26°.- Recusación sin causa.

Sin reglamentar.

Art. 27°.- Designación.

Se registrara en el libro de jurados quienes han sido seleccionados, junto a los datos del juicio. Asimismo, se hará saber a los empleadores de cada jurado, a través de certificación o comunicación fehaciente que no se puede practicar descuento alguno en las remuneraciones de sus dependientes que hayan sido designados, debiendo tenerse los días en los que su dependiente oficie de jurado, como trabajados en jornada completa y en el horario completo.

Art. 28°.- Instrucciones Iniciales.

Sin reglamentar.

Art. 29°.- Remuneración.

En caso de que alguna de las personas designadas para desempeñarse en la Audiencia de Selección, como en el Juicio por Jurados se encuentre desempleada y solicite la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

remuneración referida en el artículo de marras, se fija la misma en un (1) Unidad de Medida Arancelaria “UMA” según el monto vigente en los términos del art. 20 de la Ley N° 5.134 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por día en el que haya estado presente en la Audiencia de Selección o en el Juicio por Jurados.

Los gastos de movilidad, alojamiento y viáticos serán cubiertos y resarcidos por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a solicitud de la Dirección General de la Unidad Oficina de Jurados por cada Juicio por Jurados.

Art. 30°.- Incorporación. Promesa.

Sin reglamentar.

Art. 31°.- Incomunicación.

En caso de disponerse la incomunicación de los miembros del jurado, la Oficina de Jurados asignará a los oficiales de custodia que fueran necesarios para que acompañen en forma permanente a los integrantes del jurado.

En caso de que los integrantes del jurado deban permanecer en un hotel, que cuente con las condiciones adecuadas a los fines previstos por la Ley.

Art. 32°.- Inmunidades.

Sin reglamentar.

CAPÍTULO III DEBATE, VEREDICTO Y SENTENCIA

Art. 33°.- Facultados de el/la Juez/a. Reglas éticas de la abogacía.

Sin reglamentar.

Art. 34°.- Ubicación en la Sala de Audiencias.

La Oficina de Gestión de Audiencias y Atención al Ciudadano del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, o el organismo que corresponda deberá organizar las salas de juicios por jurados, bajo la dirección de la Oficina de Jurados. Deberá haber una sala por edificio en donde se lleven a cabo audiencias de juicio. En el caso de designarse una audiencia de juicio por jurados, esta tendrá prioridad para su desarrollo y la sala prevista para llevar a cabo este tipo de juicio por lo que en caso de encontrarse fijada otras audiencias éstas deberán ser reprogramadas en otras salas. Se deberá disponer del personal y los recursos pertinentes para colaborar con el juicio por jurados, capacitándose al personal que colabore con este tipo de juicios.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Art. 35°.- Reglas especiales para el debate con Jurados.

La oficina de jurados se ocupara de todo lo que haga al traslado del jurado a diversos lugares durante el debate, resguardando su seguridad y que se encuentren dadas las condiciones pertinentes.

Art. 36°.- Controversias sobre la prueba en el juicio.

Deberá procurarse que exista cerca de la sala de juicios por jurados una sala a la que pueda retirarse el jurado esperando la resolución de lo previsto en este artículo. Personal de la oficina deberá velar por la forma en la que se encuentre el jurado en ese momento.

Art. 37°.- Oralidad. La prueba deberá producirse íntegramente en la audiencia de juicio.

Sin reglamentar.

Art. 38°.- Condenas anteriores y legajo. Prohibición.

Sin reglamentar.

Art. 39°.- Continuidad.

Sin reglamentar.

Art. 40°.- Denuncia de presiones.

Sin reglamentar.

Art. 41°.- Elaboración de las instrucciones.

Sin reglamentar.

Art. 42°.- Contenido de las instrucciones.-

Sin reglamentar.

Art. 43°.- Prohibición.

Sin reglamentar.

Art. 44°.- Custodia del Jurado.

Los Oficiales de Custodia del Tribunal de Jurados serán seleccionados para cada Juicio de la lista previamente confeccionada por la Dirección General de la Unidad Oficina de Jurados.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

La Dirección General de la Unidad Oficina de Jurados organiza la capacitación, las responsabilidades y la modalidad de trabajo de los Oficiales de Custodia del Tribunal de Jurados en coordinación con la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 45°.- Juramento del Oficial de Custodia.

Sin reglamentar.

Art. 46°.- Deliberación. Uso de evidencia del Jurado. Intérpretes.

En el caso de ser necesarios intérpretes, los mismos serán solicitados a la Oficina de Auxiliares de Justicia.

Clausurado el debate, el jurado pasará a deliberar en sesión secreta. Los jurados elegirán a su Presidente por mayoría simple y bajo su dirección analizarán los hechos.

Art. 47°.- Regreso a la Sala a instancias de el/la Juez/a.

En todo momento el jurado será acompañado por el Oficial de Custodia.

Art. 48°.- Regreso a la Sala a solicitud del jurado.

En todo momento el jurado será acompañado por el Oficial de Custodia.

Art. 49°.- Deliberación. Tribunal constituido. Duración.

La deliberación será llevada adelante en lugares o salas destinadas y acondicionadas a tal fin.

Art. 50°.- Disolución.

Sin reglamentar.

Art. 51°.- Rendición del veredicto.-

El veredicto se rendirá bajo la fórmula que se establezca para cada caso, por parte de cada Juez profesional.

Art. 52°.- Pronunciamiento del veredicto.-

Sin reglamentar.

Art. 53°.- Forma del veredicto. Formulario.

Sin reglamentar.

Art. 54°.- Veredicto de culpabilidad por un delito inferior.

Sin reglamentar.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

Art. 55°.- Reconsideración del veredicto defectuoso.

Sin reglamentar.

Art. 56°.- Veredicto parcial.

Sin reglamentar.

Art. 57°.- Comprobación del veredicto.

Sin reglamentar.

Art. 58°.- Unanimidad.

Sin reglamentar.

Art. 59°.- Nuevo Juicio por falta de unanimidad.

Sin reglamentar.

Art. 60°.- Nuevo juicio. Procedimiento.

En el caso de ser necesaria la realización de un nuevo juicio, la Oficina de Jurados practicará el sorteo de los integrantes del jurado conforme las previsiones de la presente reglamentación.

Art. 61°.- Veredicto absolutorio. Irrecurribilidad.

Sin reglamentar.

Art. 62°.- Reserva de opinión. Regla del secreto. Excepciones.

Los integrantes del jurado deberán firmar un compromiso de reserva, en el que se les hará saber expresamente sus obligaciones al efecto.

Art. 63°.- Cesura del debate.

Sin reglamentar.

Art. 64°.- Registro taquigráfico, en audio y/o video. Constancias y acta del debate.

Al efecto del artículo señalado, la Oficina de Jurados coordinará con la Oficina de Gestión de Audiencias y Atención al Ciudadano del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, o el organismo que corresponda las cuestiones relativas al registro filmico y de audio del juicio.

En caso de requerirse un taquígrafo la oficina deberá sortear uno del listado que tenga confeccionado a tal fin.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Art. 65°. Sentencia. Efectos.

Sin reglamentar.

Art. 66°.- Pedido de absolución.

Sin reglamentar.

CAPÍTULO IV CONTROL DE LA DECISIÓN

Art. 67°.- Recursos.

Sin reglamentar.

CAPÍTULO V NORMAS OPERATIVAS

Art. 68°.- Vigencia.

Corresponderá a la Oficina de Jurados la confección de los listados principales de ciudadanos, valiéndose para ello de los padrones electorales vigentes en la Ciudad de Buenos Aires.

A efectos de llevar adelante el sorteo, deberá celebrarse un sorteo mediante la Lotería de la Ciudad S.E., para lo que deberá celebrarse el convenio pertinente.

El sorteo se hará contemplando los últimos 3 dígitos del Documento Nacional de Identidad, en el orden previamente aludido.

El sorteo será en acto público.

Art. 69°.- Vigencia.

Sin reglamentar.

Art. 70°.- Presupuesto.

La Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entenderá en la gestión de todo lo relacionado con el presupuesto y los gastos necesarios para la implementación de los Juicios por Jurados.

Art. 71°.

Sin reglamentar.

Art. 72°.

Sin reglamentar.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA:

Sin reglamentar.

CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA:

Sin reglamentar.

CLÁUSULA TRANSITORIA TERCERA:

Sin reglamentar.

CLÁUSULA TRANSITORIA CUARTA:

La Dirección General de la Oficina Unidad de Jurados realizará la búsqueda interna de personal para prestar servicios como Oficial de Custodia del Tribunal de Jurados de acuerdo al procedimiento vigente en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA TRANSITORIA QUINTA:

Sin reglamentar.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

